

7

sepase como nosotros Praxael Sabino
de Osaba, y Jacinto Acartinez & Anxieta
vecino y morador en el lugar de Ilendiola,
los dos juntos juntamente de mancomun
e in solidum por el todo, renunciando co-
mo espresamente renunciamos, las leyes
de Quobus, rex debendi, la autentica
presente, hoc ita de fide Susoribus, el
beneficio dela division, escusion de He-
nes, porito delas espensas, y demas de
la mancomunidad, con todas sus Clau-
sulas como en ellas, y en cada una se
conciene: Otorgamos que recibemos en
arrendamiento del señor Don Nicasio
Dove de Helasco y Alaba vecino de esta
ciudad de Vitoria, trece heredades
separadas, sitas en terminos de dho
lugar que con sus sembraduras y
linderos son las siguientes =

Primera una en el termino llama-
do acata, sembradura de media fanega
que alinda por el meridiano con Enedad

de Pablo de Cexio, vecino de dho lugar eitten-
diola, y por el norte con heredad de Don
Juan de Asteguieta vecino del lugar de
Toronda =

2. Si otra en el termino llamado Esterna Sem-
bradura de una fanega que alinda por el
oriente con heredad de los Religiosos de
Santo Domingo de esta dha Ciudad, y
por el poniente a heredad de Bartolome
de Aranguiz vecino del lugar de Itendiola =

3. Si otra en dho termino, sembradura de
catorce celemines que alinda por el ori-
ente a Ciudad de D.º Coahuila y de San-
ta Rosa vecino de esta referida Ciudad
por el poniente a otra de Aiala vecino de
Durana, y por el meridiano, a otra de
los herederos de Angel de Aranguiz =

4. Si otra en el mismo termino, sembra-
dura de media fanega, linda por el
oriente con heredad de Don Miguel de
Tendiguí, por el poniente con heredad
del mismo, y por la ordonada con
otra de Santiago de Aranguiz veci-
no del lugar de Abasco =

5. H. otra en el termino llamado Olaxante
Sembradura de ocho celemines que alinda
por el norte con otra de Domingo de Qui-
llerna vecino de esta referida Ciudad, y
por el meridiano a otra de dho Ayala ve-
cino de Durana, y por el poniente al Ca-
mino Real de Logroño =

6. H. otra en el termino llamado Bonica
Sembradura de diez celemines que alinda
por el meridiano a heredad del vinculo
de fermir Primerer vecino del mencio-
nado lugar de Uendiola, por el norte
a heredad de Francisca de Aranguin, ve-
cina del lugar de Betoño, y por el po-
niente a un campito que pega a junto
el molino del lugar de Uendiola =

7. H. otra en el termino de Uendiabala
Sembradura de catorce celemines lin-
dada por el meridiano, con otra de San-
tiago de Aguirre vecino del lugar de
Aimer, por el norte a heredad del
Alcalde de Dasiola, y por la Cabeza
del Camino que de dho lugar de Uen-
diola se viene para esta misma Ciu-
dad =

8. H. otra en el termino llamado Xatuna

Sembradura de fanega y media, su que-
xa por el oriente con pieza de Don Juan
de Itaxarion, por mas arriba con otra
del Convento de Santo Domingo de esta
misma Ciudad, por el poniente a here-
dad de los herederos de Juan Angel &
Xanguir, por la ondonada de un Cam-
po que llaman la Salceda, y por la Ca-
becera al Camino que de Olaxiru deba
para el expresado lugar de Mendiola =

9. It. otra en el termino llamado Isoste
Sembradura de ocho Celemines que alin-
da por el norte con otra del Itaxarion
quegoza Pedro de Espada vecino del
mismado lugar de Mendiola, por el
meridiano a heredad de Juana de
Duxuaga vecina del, y por la ondo-
nada del Campo de Olaxiru =

10. It. otra en el termino de Mendi, Sembradu-
ra de Catorce Celemines que por el ori-
ente surca con heredad del Itaxar-
ion & Xaxieta que administra Don
Miguel de Cendequi, por el poniente
a heredad de los herederos de Juan

Angel Estranguir, y por la Cabecera al
camino que se iba de Dho lugar se ven-
diola, para el de Paraleguí =

11. Es otra en el termino de Xecagacho Tem-
bradura de media fanega lindera
por el poniente a pura de las Huexafany
de Tigoitria, y por el norte a pura a D.
Palentin de Echavarrí vecino de esta
mencionada Ciudad =

12. Es otra en el termino de Otaxana
Sembradura de seis celemines, sur que-
ra por el poniente al camino que se iba
se vendiela a Castillo, por el meri-
diano a pura a Don Francisco de
Axieta que administra Don Pon-
ciano Ruiz de Luna vecino de esta
referida Ciudad, por el norte a otra
que administra Don Miguel de
Cendegui vecino de ella y por el ori-
ente a una cequia que baja al rio
se vendiela =

13. Es otra en el termino de Patuxa
Sembradura de ocho celemines, im.

dera por el oriente a p[er]ra al Dho Don Juan
de Asteguieta, por el poniente a otra a To-
mas de Aranguir vecino del lugar de
Lorriaga, por el norte al camino que se
viene de Alendiola a esta referida ciudad
y por el meridiano al camino que se
dho Alendiola se va a Arechabaleta =
las cuales dhas tres heredades las
tomamos como va dicho en este arriendo
para nueve años que empezaran a
cozer, y comarse, desde el dia quince
nuestra Señora de Agosto del presente
y por renta en cada uno de ellos de nueve
fanegas de trigo blanco, y Salenzia-
no por mitad, pero, limpio de dar,
y tomar, medidas, y puestas a ma-
cota, y espensas en esta dha Ciudad
Casa y poder del Dho señor Don Vi-
casio; cuya primera paga en la for-
ma referida hemos a hacer para el
dia quince nuestra Señora de Agosto
del proximo finidexo de mil ocho-
cientos y dos, y las de mas subse-

libremente, sin interpolación, ni de nuevo
alguno, para semejante día de cada uno
de los ocho comecientos restantes; pena
de ejecución, y costas de la cobranza á
que se podrá proceder, pasados que sean
dichos plazos, y cualquiera de ellos res-
pectiva; sin haber dado la correspondiente
satisfacción. Y durante dichos nueve
años nos obligamos á labrar las re-
feridas heredades, y en defecto á pa-
gar su renta á vacío; y al fin de
ellos á dejarlas cultivadas, y labra-
das según estilo del País, y aristas y
reconocimiento de Benitos nombrados
por una y otra parte, y tercero en caso
de discordia; sola pena también de
satisfacer las costas, daños, perju-
cios, y menoscabos que dello contrario
resultaren. Y son condiciones expresas
también de esta Escritura, que no he-
mos de poder subarrendar las dhas
heredades; que la limpia, y abertu-
ra de las Ceguias, y rios de ellas han

deser a nuestra cuenta y cargo. Y q^{en}
caso quedho Sr. D. Nicolas sacare la
heredad q^e trae uno a los remeros del Sr.
Alvarques Puente de dulce, y nos la diere
el dho señor Don Nicolas, hemos a pa-
gare por su renta anual media fanega
de trigo, desde que se verifique dha
entrega en adelante. Y ala firmada
de esta Escritura, y cumplimiento
de lo referido en ella no obligamos
bajo la dha mancomunidad, con n^{ras}
personas y bienes harridos y por haber
y para que no compelan a ello an-
como si fuese por sentencia difinitiva
de juez competente a nuestra in-
tancia dada, pronunciada, comen-
tida, y pasada en autoridad de cosa
Jurgada, damos el poder necesario
a lo que de nuestras causas puedan
y deban conocer, ala Jurisdiccion de
lo Cuales nos sometemos, y renun-
ciamos las leyes, fueros, y d^{chos} de
nuestro favor con la gral en forma.

Fecha }
1803. }

Yo el otorgante en esta Ciudad de
Victoria a treinta y un dias del mes de Mayo
de mil ochocientos y un años siendo testigos
Don Juan Martin Ortiz de Arriola Don
Emanuel Ruiz de Azua y Rafael Arm.
de Elorza, residentes en ella. Yo el otorg.
a quienes yo el Es.^{no} doctee concurro no
firmaron por que digeron no saber
y a su ruego lo hizo uno de ellos testigo =
Rafael Antonio de Elorza = Antem
Jorge Antonio de Azua = _____
Yo el dho. Jorge Antonio de Azua Es.^{no} de
su Mag.^d y del num.^o de esta Ciu.^d de Vi-
toria, que presente fui al otorgar
miento de esta es.^{ta} en fee de ello, y de
que concuerda con su matriz, que que-
da en mi oficio, signo, y firmo, y ha en
cinco ojas utiles con esta = _____

Antestm. Es.^{ta} de Verdad

Jorge Antonio de Azua

Victoria y Menduola año de 1811

9 Jan.

Amigos

De 13 hebreo, otragos p. Rafael
Gabrio y Otaba, y Jacinto Utrera
y Huerta p. 2^a y 3^a conuencioy
deuda m^a señora y Agente del
preuente y por venta en cada
uno de ellos 23 faneg. o l^{ras}.
prim^a p^a p^a y 2^a y 3^a y 4^a
o may subscritum. E.
En fecho
Del 5^o de Diciembre de 1811
co ystara

En fecho

En fecho